132



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521

Creado por Ley № 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Pichari, 22 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

La sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 febrero de 2024, Opinión Legal Nº 118-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 21 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídico, Informe Nº471-2024-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 16 de febrero de 2024, de Gerencia de Servicios Municipales, Opinión Legal Nº 084-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 09 de febrero de 2024 de Asesoría Legal, Informe Nº 141-2024-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 26 de enero de 2024 de Gerencia de Servicios Municipales, referidos a la Ordenanza de Creación del Servicio Público Local del Serenazgo del distrito de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 192 de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local ade su circunscripción;

Que, el inciso 29) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las Municipalidades son competentes para regular los servicios públicos cuya ejecución no está reservada a otros órganos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el numeral 3 del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades declara que las Municipalidades Distritales en Seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones:

- 3.1 Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- 3.2 Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- 3.3 Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.











LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo No 010-2019-IN, define: "Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y falta";

Que, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° de la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, aprobado el 30 de Mayo del 2019 aprueba el "Manual del Sereno Municipal", disponiendo su Implementación, Inclusión de Contenidos, Ámbito de Aplicación, Infracciones y Sanciones a nivel de gobiernos Regionales, municipalidades provinciales, distritales y centros poblados;

Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley 27993, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, indica los Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades, precisando entre ellos los Planes de Locales de Seguridad Ciudadana, Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas, Mapa del delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial, Prevención de la violencia y de los delitos, falta y contravenciones, Planes de Patrullaje Integrado, Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal y Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política;

Que, conforme al Artículo 3º de la Ley Nº31297 - ley del Servicio del Serenazgo Municipal, establece que "El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en realizar acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el rdenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, conservando el respeto irrestricto Pimentel Huayllasco + de los derechos humanos";

> Que, con Informe Nº 471-2024-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 16 de febrero de 2024, el Gerencia de Servicios Municipales, remite propuesta de Ordenanza Municipal para la Creacion del Servicio Publico Local del Serenazgo en el Distrito de Pichari,

> Que, con Opinion Legal Nº 118-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 21 de febrero de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es procedente aprobar la Ordenanza Municipal para la Creacion del Servicio Publico Local del Serenazgo en el Distrito de Pichari, propuesto por el Gerente de Servicios Municipales, conforme la Ley Nº 31297 Ley del Servicio de Serenasgo Municipal o otras normas de la materis;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 39º prescribe que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de



ing. Walter Ivan





LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 22 de febrero de 2024, se trata como propueta: Ordenanza Municipal para la Creacion del Servicio Publico Local del Serenazgo en el Distrito de Pichari, en etencion al Informe Nº 471-2024-MDP/GSM/WIPH-G;

ESTANDO, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, el Concejo municipal de Pichari con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL DEL SERENAZGO EN EL DISTRITO DE PICHARI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Pichari adecuándose a la Ley Nº 31297, para mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE y ORGANÍCESE como servicio público local dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari al Servicio de Serenazgo.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Serenazgo del Distrito de Pichari desempeñará las funciones establecidas en el Capítulo IV del Manual del Sereno, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 772-2019-IN.

ARTÍCULO CUARTO.- Funciones generales del servicio de Serenazgo:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, en apoyo de la a) Policía Nacional del Perú;
- b) Prestar auxilio y protección al vecindario para la protección de su vida e integridad física;
- Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculos, ferias, estadios, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso;
- d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones y otras catástrofes;
 - Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario; e)
- Asumir el control del tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia hasta f) su normal funcionamiento a cargo de la Policía Nacional;
 - Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público; g)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICH

Creado por Ley Nº 26521 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

- Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando h) lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia;
 - i) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información;
- Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia j) de transporte y tránsito de competencia de la Dirección Municipal de Transporte Urbano.
- Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales sobre Parques Zonales. 1) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza pública.
- m) Las demás que se centran en la protección de bienes personales y valores morales o sociales a que se refieran las Ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente Ordenanza Marco.



Primera.- El Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pichari es exclusivamente para la protección de la comunidad y la prevención de delitos y faltas, con la colaboración de la ciudadanía del distrito de Pichari.

Segunda.- El servicio público de Serenazgo constituye la base de apoyo para la organización de los Inspectores Vecinales y Rondas Vecinales Urbanas y Rurales del distrito de Pichari.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía que constituyan medidas necesarias para la implementación del Servicio de Serenazgo en el Distrito de Pichari.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- AUTORÍCESE al Señor Alcalde para que en representación del Gobierno Local, proceda a celebrar convenios con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de Serenazgo, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines, hasta el término de la implementación del servicio de Serenazgo.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pichari: https://www.gob.pe/munipichari/.

Cuarta.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexa aplicable.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





mentel Huavilasco